DICTAMEN U.O.C. Nº 96 /22. -

Para : Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

De : Abg. Juan Manuel Villar, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Referencia : AMPLIACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN DIJ/DDC1/N° 161/2020 – INTERES PÚBLICO – LPN SBE N° 17/2017.-

Lugar y fecha : Asunción, 10 de noviembre de 2022.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social, a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 2 de la NOTA DNC N° 10.223, de fecha 17 de septiembre de 2022, emitida en ocasión a la comunicación de la ampliación de los Contratos N° 86/18 y N° 87/18, suscripto con las firmas ALBATROS S.A.C.I. y B.BRAUN MEDICAL, en el marco de la LPN SBE N° 17/2017 "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTALES Y OTROS PARA EL IPS", con ID N° 327.710.

- Al respecto, se procede a ampliar los términos del Dictamen DIJ/DDC1/N° 161/2020, correspondiente a los Contratos Nº 86/20218 y N° 87/2018, suscripto con las firmas ALBATROS S.A.C.I. y B.BRAUN MEDICAL, de conformidad a las manifestaciones siguientes:

Contrato N° 86/2018– Adenda N° 02 – ALBATROS S.A.C.I.

Contrato	Empresa	CODIGO	Vigencia	Monto a ser Ampliado
86/2018	ALBATROS SACI	3083	Especulo Vaginal Chino	1.660.000
		3030	Tijeras Metzembaum	

Contrato N° 87/2018– Adenda N° 02 – B.BRAUN MEDICAL

Contrato	Empresa	CODIGO	Vigencia	Monto a ser Ampliado
87/2018	B.BRAUN MEDICAL	3015	Tijera Curva Tijera Mayo	2.373.336

En ese sentido la Sección Ejecución de Contratos de Salud dependiente de la Dirección de Logística de Suministros de Salud (Administradora de los Contratos en cuestión) refiere: "*La solicitud tiene como finalidad cubrir las necesidades de nuestra Institución en la preservación de servicios a los pacientes asegurados hasta tanto se hagan entregas en el DASM*"

En cuanto a la adecuación del pedido a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, que en su artículo 57 menciona: "El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con el siguiente requisito: b)"…Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el ***INTERÉS PÚBLICO****: que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona. Así mismo GARANTIZA SU PROTECCION GENERAL, DESDE LA CONCEPCION.*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos F.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Otro derecho protegido es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad".

Que, para la ampliación de las cantidades y montos establecidos originalmente en los Contratos N° 86/2018 y N° 87/2018, se invocó la figura jurídica del interés público, la cual se encuentra debidamente instituida en el inc. b) del Art. 55° de la Ley N° 2051/03, que preceptúa: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito"*. Ahora bien, es importante resaltar lo manifestado por el (Administrador de los Contratos en cuestión), al solicitar la ampliación de las cantidades originalmente pactadas, quien expuso cuanto sigue: *"...considerando que el saldo de existencia de los instrumentales necesarios para la atención de pacientes asegurados del IPS, la Institución está obligada a tomar todos los recaudos necesarios* ***para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del contrato en cuestión.***

Las explicaciones de por qué no pudieron ser resueltas por un procedimiento ordinario. En cuanto a dicha situación, el Administrador del Contrato señaló que es debido al tiempo que conlleva un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción del contrato y a la fecha se hace presente una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento.

¿Por qué no existiría violación de los principios previstos en el artículo 4 de la Ley 2051/03?

Sobre el particular, manifestó que no existe violación de principios debido a que la modificación a realizarse aumentará la cantidad de los mismos productos adjudicados, manteniendo las condiciones de calidad y precio, siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.

De lo expresado por la dependencia arriba mencionada, que la ampliación legal de sus cantidades, cuya difusión se encuentra siendo objetada por el órgano rector en materia compras públicas, es de vital importancia, a razón de que de ello depende la continuidad del tratamiento médico oportuno y eficaz de los pacientes asegurados.

¿De qué forma se encuentra comprometido el interés público?

Es de vital importancia y necesaria ya que de ello depende el correcto tratamiento médico quirúrgico de los pacientes asegurados, en los diversos establecimientos sanitarios del IPS, los mencionados instrumentales quirúrgicos se utilizan para los pacientes internados y ambulatorios del Servicio Clínica Médica cuyos bienes son utilizados para realizar cortes de músculos tejidos fibrosos, tejidos fuertes como tendones y aponeurosis. Así también, en el Servicio Ginecología es utilizado el espéculo vaginal de manera habitual en los pacientes de sexo femenino, por lo que es de relevancia para los PACIENTES ASEGURADOS que requieren de un tratamiento médico OPORTUNO, asimismo la interrupción o en caso de no contar con dichos instrumentales objetados por esta entidad rectora podrían dilatarse el tratamiento adecuado en tiempo y forma y de esta manera ocasionar daños severos e irreversibles en la salud de los pacientes, motivo por el cual, a todas luces se encuentra comprometido el interés público, pues, la provisión de dichos instrumentales esenciales, afecta a un grupo significativo de pacientes asegurados del IPS, como así también a la población en general, atendiendo los convenios interinstitucionales suscriptos con el M.S.P. y B.S. Por lo tanto, se precisa de acciones concretas por parte de las instituciones del Estado.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos P.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Asimismo, es pertinente enfatizar que, los Organismos y las Entidades del Estado, y particularmente el Instituto de Previsión Social, de conformidad a lo estipulado en su Carta Orgánica, en concordancia con las disposiciones contenidas en los Arts. 4° y 68° de la Carta Magna, se encuentra obligado constitucionalmente, a velar y proteger la vida y la salud de los pacientes, caso contrario, estaría incurriendo en una transgresión a normas de rango constitucional y además, a su misión institucional.

Conforme a lo expuesto, y con el propósito de dar cumplimiento a las directrices emanadas de la DNCP, se remite el presente Dictamen ampliatorio, a fin de proseguir los trámites respectivos.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Abg. Juan Manuel Villar
Director U.O.C.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones